

ACUSE



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos



Of. No. CONAMER/19/1052

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta regulatoria denominada "Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y el Crecimiento Económico".

Ciudad de México, 25 de marzo de 2019

DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO
Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y el Crecimiento Económico**" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de marzo de 2019, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la atribución de eximir la obligación de elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la CJEF solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

"El anteproyecto, crea un órgano colegiado consultivo para el ejecutivo federal, estableciendo la estructura, objetivo y funciones del mismo; lo anterior, sin que en sus disposiciones normativas se establezcan obligaciones o sanciones para los particulares; tampoco modifican o crean trámites o cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares; no reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, y tampoco establecen o modifican

¹ www.cofemersimir.gob.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



actos administrativos que incidan en los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de particulares."

Ahora bien, del análisis que esta Comisión llevó a cabo a la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma tiene por objeto crear el Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y el Crecimiento Económico como una instancia de vinculación al Ejecutivo Federal, integrado por los sectores público, privado, sociedad civil y académico. El cual, será una instancia de consulta, planeación y de coordinación de las acciones del sector público, privado y social, a fin de promover la inversión, fomentar el desarrollo económico y fortalecer las fuentes de empleo en el país.

En este sentido, este órgano desconcentrado observa que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la CJEF de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la opinión que, en su caso, emita esa Dependencia, por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, atendiendo al lineamiento Décimo Noveno, fracción V del *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Iniciativas de Leyes y Décretos del Ejecutivo Federal*, expedido el 9 de septiembre de 2003; se acompaña un ejemplar de la Propuesta Regulatoria presentado por esa Dependencia debidamente sellado y rubricado.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción II y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos Primero, fracción II del Acuerdo por el que





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Coordinador General

PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES

CPR/EVG

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.



delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora de Servicios Públicos
servidores públicos que se indican.
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Coordinador General
PEDRO FRANCISCO FERRA MORALES

CPREVO





ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 de la propia Constitución; 8, 28, 31, 32 Bis, 34, 35, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental), los cuales son acordes con los objetivos y proyectos del Gobierno de México;

Que dentro de los compromisos de la Agenda 2030 se encuentran entre otros, promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, a fin de crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente. También tendrá que haber oportunidades laborales para toda la población en edad de trabajar, con condiciones de trabajo decentes;

Que otro de los compromisos de dicha agenda, está el de construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, a fin de contar con nuevas inversiones en infraestructuras sostenibles que permitirán a las ciudades ser más resistentes al cambio climático e impulsar el crecimiento económico y la estabilidad social, así como el compromiso de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, para hacer más y mejores cosas con menos recursos, incrementando las ganancias netas de bienestar de las actividades económicas mediante la



- II. Identificar problemáticas de política pública o de coyuntura económica o de ambas;
- III. Conformar y coordinar los grupos de trabajo sectoriales o transversales y consejos regionales que se requieran para atender las problemáticas identificadas y para cumplir con los objetivos del Consejo Nacional;

Los grupos de trabajo y los consejos regionales analizarán las problemáticas identificadas y elaborarán un dictamen con propuestas concretas para su solución, el cual que será entregado al Comité Ejecutivo para su evaluación y, en su caso, someterlo a consideración del Presidente del Consejo Nacional para que éste determine lo conducente.
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional, de los grupos de trabajo y consejos regionales;
- V. Proponer los asuntos que deban ser sometidos a la consideración del Consejo Nacional;
- VI. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Nacional, así como de los acuerdos que al efecto se adopten y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;
- VII. Informar periódicamente al Presidente del Consejo Nacional respecto de las actividades de los grupos de trabajo o consejos regionales que al efecto se determine conformar, y
- VIII. Las demás que se determinen en los Lineamientos de Operación del Consejo Nacional o que le instruya el Presidente del Consejo Nacional.

El Comité Ejecutivo del Consejo Nacional estará formado por los miembros de la Oficina de la Presidencia que determine el Presidente del Consejo Nacional.

Artículo Séptimo.- Corresponde al Presidente del Consejo Nacional:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Nacional;

- II. Proponer los asuntos que serán sometidos al Consejo Nacional;
- III. Invitar a especialistas nacionales o extranjeros para la mejor atención de los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Nacional;
- IV. Someter a consideración del Consejo Nacional, el Programa Anual de Actividades y sus Lineamientos de Operación;
- V. Rendir el informe anual de actividades del Consejo Nacional, y
- VI. Las demás funciones que establece el presente Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Octavo.- El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico nombrado por el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar las sesiones del Consejo Nacional y participar en las mismas, con derecho a voz pero no a voto, y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- II. Convocar a sesiones ordinarias del Consejo Nacional, de acuerdo al calendario correspondiente, y extraordinarias cuando así lo determine el Consejo Nacional;
- III. Verificar el *quorum* de las sesiones del Consejo Nacional, llevar la lista de asistencia y elaborar, suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que, en su caso, se adopten;
- IV. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación generados por el Consejo Nacional, y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Nacional.

Artículo Noveno.- Corresponde a los integrantes del Consejo Nacional:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos a consideración del Consejo Nacional;
- III. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo Nacional;
- IV. Proponer al Consejo Nacional los temas que consideren deban ser analizados por los grupos de trabajo o consejos regionales y, en su caso, participar en dichos grupos, y
- V. Las demás que se establezcan en los Lineamientos de Operación del Consejo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo Empresarial para el Crecimiento Económico de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2013.

TERCERO.- El Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y el Crecimiento Económico quedará instalado en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y el Crecimiento Económico emitirá sus Lineamientos de Operación en la siguiente sesión posterior a su instalación.

QUINTO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para la Oficina de la Presidencia de la República y las dependencias de la Administración Pública Federal, se cubrirán con los recursos autorizados a la Oficina de la Presidencia en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.